

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.-**

La suscrita, **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución del Estado, así como el diverso 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** para **ADICIONAR** una fracción al **ARTÍCULO 32** de la **LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, a efecto de que, **DESDE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS**, se implementen protocolos de actuación en casos de hostigamiento y violencia sexual, lo anterior, al tenor de la siguiente:



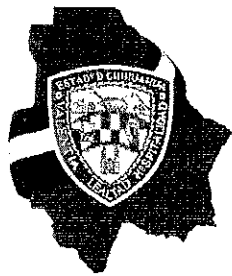
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad, y es imperativo que las instituciones educativas sean espacios seguros y libres de violencia para todos sus miembros, particularmente para las niñas, adolescentes y mujeres, porque esto conlleva un mejor y más sano desarrollo para nuestra comunidad.

En este contexto, es imperativo considerar la creación de una adición a las facultades con las que cuenta Secretaría de Educación de Chihuahua a través de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a efecto de que establezca como una de sus responsabilidades principales la elaboración y aplicación de protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos. Esta iniciativa busca abordar una problemática que, lamentablemente, ha afectado a muchos estudiantes y personal educativo, generando un entorno de miedo, desigualdad y exclusión en nuestras instituciones educativas.

La Constitución Política de nuestro país consagra el derecho a la igualdad y la no discriminación, y establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, así como los derivados de tratados internacionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Los artículos 3 y 4 de dicho ordenamiento, también establecen el derecho a la educación con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, creando una relación intrínseca entre educación, igualdad y una vida libre de violencia.

Del mismo modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define claramente el hostigamiento y acoso sexual, subrayando la necesidad de prevenir y sancionar estas conductas en los ámbitos laborales y escolares.

Además, las recomendaciones de organismos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (**CEDAW**) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF**) subrayan la necesidad de poner fin a la violencia sexual en las escuelas y garantizar ambientes libres de violencia. Esto resalta la relevancia global de este problema y la necesidad de abordarlo con urgencia.

Los datos recabados revelan una preocupante cantidad de casos de acoso, hostigamiento y abuso sexual en instituciones educativas en nuestro país en las últimas dos décadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Estas conductas tienen un impacto devastador en la salud física y mental de sus víctimas, y es fundamental tomar medidas para prevenirla y abordarla de manera efectiva.

En un esfuerzo por garantizar una educación libre de violencia, es importante destacar que, si bien existen disposiciones legales y reglamentarias –como las antes mencionadas- que señalan las obligaciones de la Secretaría de Educación de Chihuahua en materia de combate a la violencia contra las mujeres, es necesario contar en nuestra legislación, con protocolos adecuados y específicos para el acoso y el hostigamiento sexual.

Estas formas de violencia son manifestaciones graves de discriminación de género que afectan no solo a las víctimas directas, sino también a la integridad y el bienestar de toda la comunidad educativa.

El acoso y el hostigamiento sexual no solo tienen consecuencias físicas y emocionales perjudiciales para las víctimas, sino que también pueden tener un impacto duradero en su proceso educativo y en su futuro desarrollo personal. Estos comportamientos, perpetúan una cultura de impunidad que tolera la violencia y socava la confianza en nuestras instituciones educativas.



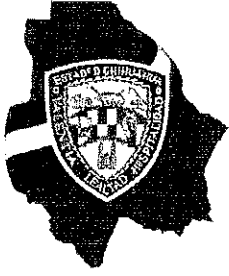
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En ese sentido, las víctimas pudieron ser oportunamente atendidas y respaldadas por las autoridades, sin embargo, consideramos de vital importancia, elevar estos protocolos a categoría de ley, con el objetivo de garantizar que de manera permanente, se proporcione una protección efectiva en todos los niveles educativos de forma constante y sostenida.

Los datos presentados son alarmantes, y es nuestra responsabilidad como sociedad tomar medidas para garantizar la seguridad y la dignidad de todas las niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar.

Nuestro objetivo es proteger a nuestros estudiantes, docentes y personal educativo, brindándoles las herramientas necesarias para identificar, prevenir y abordar casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual. Al hacerlo, no solo promovemos la equidad de género, sino que también sentamos las bases para una educación de calidad que fomente el respeto, la diversidad y la dignidad de todas las personas.

Bajo las consideraciones anteriormente expuestas, en mi carácter del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pongo a consideración de esta Honorable asamblea de representación popular, el siguiente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** al artículo 32 la fracción XVI de la **LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, relativo a las distribuciones de competencias de la Secretaría de Educación y Deporte, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE:

I - XV (...)

XVI. ELABORAR Y APLICAR PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO O VIOLENCIA SEXUAL EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

DADO en el salón de sesiones del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE


Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos


Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña


Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías


Dip. Marisela Terrazas Muñoz


Dip. Ismael Pérez Pavía


Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino



Dip. Saúl Mireles Cofral


Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente


Dip. Andrea Daniela Flores Chacón


Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón


Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya


Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez


Dip. Gabriel Ángel García Cantú


Dip. Rosa Isela Martínez Díaz